

ANEXO 11 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

11.1 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Disposiciones generales

Se entenderá como acoso escolar, toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por miembros de la comunidad educativa quienes en forma grupal o colectiva atenten en contra de otro miembro de la comunidad educativa que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, por cualquier medio incluso el tecnológico tomando en consideración la edad y condición de quien esté siendo víctima de este tipo de situación.

Se entenderá en este caso como violencia el uso ilegítimo de poder y de la fuerza sea física o psíquica, teniendo como consecuencia el producir un daño al otro, incluso esta se puede ejercer mediante la utilización de medios tecnológicos, incluyendo la viralización en redes sociales.

El establecimiento educacional con la finalidad de prevenir situaciones de violencia o acosa escolar deberá gestionar capacitaciones de todos los miembros del equipo de convivencia escolar, así como además preparar material que permita la difusión de información relativa al tema entre los miembros de la comunidad educativa.

Será responsable de aplicar este protocolo el miembro de la comunidad educativa designado para estos efectos el que deberá integrante del equipo de convivencia escolar o en su defecto deberá aplicarlo el Director/a del establecimiento educacional, el que deberá velar por resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente, aplicar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas necesarias, asegurar la confidencialidad si fuera necesaria, deberá además dejar constancia por escrito de cada una de las actuaciones y resoluciones, a las que no podrán acceder terceros ajenos al protocolo a excepción de la autoridad competente que así lo requiera.

PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA RESOLVER DENUNCIAS O SITUACIONES RELACIONADAS CON HECHOS DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:

ENCARGADO DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO: El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el encargado (a) de convivencia escolar

Si un miembro de la comunidad educativa conoce de alguna situación de violencia o acoso escolar, que afecte a docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y/o apoderados del establecimiento, **deberá informar inmediatamente al encargado del equipo de convivencia escolar**, remitiendo todos los antecedentes con los que cuente para fundar su denuncia, **la que deberá constar por escrito**.

El encargado de aplicar este procedimiento, posterior a la denuncia, deberá reunir aquellos antecedentes que permitan contextualizar la situación que apertura la aplicación de este protocolo, para lo que podrá realizar las siguientes gestiones:

- Revisar libros de clases y registros del alumno
- Entrevistas con los docentes o miembros de la comunidad educativa que sean relevantes y que puedan aportar antecedentes a la denuncia realizada.
- Además, deberá solicitarse al psicólogo del establecimiento educacional que realice una entrevista preliminar con el miembro de la comunidad educativa que se vea afectado por esta situación, asegurando el resguardo por los derechos del niño, niña o adolescente, registrando de forma textual el relato que este le otorgue.

Una vez realizada las gestiones anteriormente señaladas, el encargado de la aplicación de este protocolo deberá determinar si el hecho constituye o no una situación de violencia o acoso escolar, para lo cual cuenta con un plazo de **5 días hábiles desde la recepción de la denuncia**.

PROTOCOLO EN CASO QUE LA DENUNCIA SEA ACOGIDA COMO SITUACIÓN DE ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA

- 1- Se deberán tomar todas las medidas disciplinarias para detener la acción denunciada, la que podrá extenderse hasta que pueda o no ser determinada la responsabilidad, para así evitar cualquier perjuicio que pueda acarrear para el denunciante o denunciado.
- 2- Se deberá instruir al profesional encargado del área psicosocial para que este realice las acciones de contención que se requieran en atención a la gravedad de los hechos denunciados, asimismo deberá adoptar las siguientes medidas de resguardo que estime necesarias para los miembros de la comunidad educativa que están involucrados directa o indirectamente en los hechos:
 - a) Separación inmediata a su(s) agresor(es) de esta o estas.

- b) Asistencia al Colegio solo para rendir evaluaciones.
 - c) Solicitud de evaluación al equipo de convivencia escolar, el cual orientará sobre la necesidad de apoyo o derivación a algún profesional de la salud externo.
 - d) Derivación a la Oficina de Protección de Derechos de Infancia (OPD) de la Municipalidad de Padre Hurtado, Teléfonos +569 94891007, o al Fono Familia 149.
 - e) Como medida de protección transitoria, y solo en los casos en que se hubiera incurrido en una falta grave o gravísima, y que conlleve como sanción de las mismas, la expulsión o cancelación de la matrícula o afecte gravemente la convivencia escolar, el Director podrá imponer al denunciado como acosador o maltratador, la medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio la suspensión de clases períodos no superiores a 5 días.
 - f) Al existir adultos involucrados en los hechos, se establecen las siguientes medidas protectoras para resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso, las que, en todo caso, deberán ser concordantes con lo dispuesto en el Reglamento Interno de orden, Higiene y Seguridad.
 - Si la acusación y los antecedentes iniciales ameritan, determinar la inmediata separación del adulto con el menor.
 - Designar un adulto que haga seguimiento de los espacios que comparten adulto y menor, mientras la indagación se lleve a cabo.
- 3- El encargado de la aplicación de este procedimiento deberá notificar a los miembros de la comunidad educativa involucrados, del inicio de este proceso, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación, si correspondiere notificar a un estudiante, esta se hará por medio del adulto responsable que podrá ser su padre, madre y/o apoderado.
- 4- Se deberá iniciar la investigación de la denuncia realizada, entrevistando a todos los involucrados en el hecho, incluso solicitando cualquier tipo de información a terceros o disponiendo cualquier medida que se estime necesaria para esclarecer los hechos objetos de la denuncia. En esta oportunidad se debe garantizar el derecho a defender del miembro de la comunidad educativa, quien podrá entregar las pruebas con las que cuente y además pudiendo ser oído.

Al finalizar la investigación se podrá citar a una reunión a las partes involucradas, en la cual podrá asistir el psicólogo del establecimiento educacional, con la finalidad de poder llegar a una solución colaborativa entre las partes, terminando así de manera pacífica este procedimiento.

Solución colaborativa

En caso de que exista acuerdo entre los involucrados, se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones que deberán cumplirse durante un determinado tiempo convenido entre las partes.

Si las condiciones son cumplidas se dará por cerrada la investigación, para lo cual se deberá dejar constancia por escrito de esta circunstancia.

El que las partes hayan llegado a una solución colaborativa no obsta a que se sigan aplicando las medidas de apoyo psicosocial y/o pedagógicas que se hubiesen implementado en el momento de la apertura de la investigación, de la misma forma se podrán mantener la aplicación de sanciones que se hubieran determinado.

Aplicación en caso de que no sea posible la solución colaborativa

Sera el encargado del Equipo de convivencia escolar en conjunto con el Director/a, quien en virtud de los antecedentes que consten en la investigación, deberán emitir una resolución, la que deberá dictarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la investigación, debiendo informar a las partes involucradas cuáles serán las sanciones que se aplicaran según cada caso:

- Si el sancionado es un estudiante, se puede sancionar de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y a su graduación.
- Si la persona sancionada es un docente o funcionario del establecimiento educacional será sancionado en atención a la gravedad del hecho según lo que señale el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Si la persona sancionada es un padre, madre y/o apoderado, se deberá determinar si es necesario que los antecedentes se remitan, a los Tribunales de Familia o a la Oficina de Protección de Derechos correspondiente.

Si la gravedad del hecho constituye un delito deberá el establecimiento educacional remitir los antecedentes a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y/o Ministerio público competente en atención al domicilio donde se encuentre el establecimiento, en un plazo de 24 horas.

Finalizada la etapa de investigación y una vez dictada la resolución que contenga la sanción:

La parte que se ha visto agravada con la sanción aplicada, contará con un plazo de **3 días hábiles** desde su notificación para apelar dicha resolución, la que deberá ser presentada al encargado del equipo de convivencia escolar y al Director/a del establecimiento.

Este recurso deberá ser resuelto a más tardar al 5° día hábil posterior a su presentación, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Medidas de apoyo al estudiante

El establecimiento educacional deberá elaborar un plan de apoyo psicosocial y pedagógico de acompañamiento para el estudiante que haya sido víctima de acoso escolar o violencia, lo que estará a cargo del encargado del equipo de convivencia escolar.

Además deberá establecerse un protocolo de seguimiento, registro y trabajo con las redes de apoyo externas, cuando sea necesaria la derivación a alguna de las instituciones mencionadas con anterioridad. Asimismo se deben adoptar las siguientes medidas:

A) Medidas Pedagógicas y/o de apoyo psicosocial

Las posibilidades de protección son múltiples y variarán en función de las necesidades peculiares del estudiante en concreto, frente a esto se sugiere la aplicación de algunas de las siguientes medidas:

- **Seguimiento tanto a la víctima como al o los agresores.**
- **Consejo de Profesores del curso para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo de los involucrados.**
- **Entrevistas con el equipo de convivencia social para la entrega de pautas de autoprotección y manejo asertivo de agresiones de pares.**
- **Medidas de apoyo al estudiante agredido(s) y seguimiento del proceso de reparación.**
- **Solicitud de colaboración de la familia del agredido y agresor, manteniéndoles informados de la situación.**
- **Derivar al estudiante a atención psicológica externa (consultorio), con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente o de convivencia escolar.**

B) Medidas formativas para el/los ofensores:

- **Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias, esto estará a cargo del Encargado de convivencia.**
- **Realizar trabajos comunitarios, que digan relación con la falta cometida, que no afecten la integridad del estudiante.**
- **En este mismo contexto, se enseñarán estrategias de resolución de conflictos y soluciones alternativas a la agresión.**
- **Derivar al estudiante agresor a un profesional externo (consultorio) con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente o de convivencia escolar.**

C) Medidas Reparadoras:

- **Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.**
- **Restitución de objeto dañado, perdido, etc.**
- **Diálogos o Talleres Formativos, dirigidos a los grupos, cursos o terceros (espectadores) involucrados y que tengan por objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de acoso, y/o violencia escolar.**

- **Presentación de películas y videos específicos que trabajen el tema del bullying.**

Derivación a instituciones, obligación de denuncia.

1. Si de la aplicación de este protocolo apareciere antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, el Encargado deberá derivar los antecedentes al director o subdirector, quien procederá a hacer la denuncia correspondiente al Ministerio Público (Fiscalía), conforme a lo establecido en la letra E) del artículo 175 del Código Penal. Para tales efectos, la Directora, dentro de las **24 horas** de conocidos los hechos que revistieren carácter de delito deberán realizar la denuncia pertinente ante la Fiscalía Metropolitana Occidente, adjuntando el Formulario de Denuncia que la Fiscalía ha dispuesto para estos casos, dirigida al correo electrónico denunciasoccidente@minpublico.cl, asimismo, en caso de no poder efectuar la denuncia ante el organismo señalado deberá en el mismo plazo (24 horas) efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile o ante la Policía de Investigaciones de Chile.
2. Atendido el deber de los funcionarios del establecimiento de poner en conocimiento o denunciar formalmente los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto se advierta, si de la aplicación de este protocolo apareciere evidencia de hechos que revistieran vulneración de derechos contra un estudiante, el Encargado deberá derivar los antecedentes a la Directora o Subdirector, quien procederá a hacer la denuncia correspondiente ante el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia competente, mediante su oficina virtual judicial del portal del Poder Judicial.